

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora por intermedio de su apoderada solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1033
DEMANDANTE	LUISA MARÍA SERNA LONDOÑO
DEMANDADOS	LUIS ÁNGEL MARÍN MURILLO LUIS ALFREDO MARTÍNEZ PUERTA JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ DUQUE
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00289-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, señor LUIS ANGEL MARIN MURILLO, registrados al folio de

matrícula inmobiliaria números 100-218063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con las advertencias necesarias.

Siglo XXI.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>106</u> Del <u>21 DE JULIO DE 2023</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef59edfd6e54ccf0126f43960614c02608088cb1549f78a4c271f15d7f4c5c9f

Documento generado en 19/07/2023 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>